



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00089152-NEU-MEI - REESTRUCTURACIÓN

VISTO:

El EX-2020-00089152-NEU-MEI del Registro de la Mesa de Entrada y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura y lo dispuesto por las Leyes 2141, 2684, 2740, 2741, 2952, 3054, 3103, 3216, 3225 y 3230; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42° de la Ley 2141 dispone que “El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales”;

Que en esta línea el Artículo 23° de la Ley 3216 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, siempre que ello implique el mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores;

Que el Artículo 26° de la misma “(...) autoriza al ministro de Economía e Infraestructura o al ministro del organismo que lo remplace a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, a fin de cumplir con los artículos precedentes”;

Que existen saldos de Uso del Crédito proveniente de las autorizaciones dadas por Leyes especiales 3103 y 3225 por la suma de dólares estadounidenses ciento noventa y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos dos con 07/100 (US\$ 197.853.902,07.-);

Que asimismo la Ley 3230 que declarara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, dispuso en su Artículo 19° la autorización al Poder Ejecutivo a instrumentar las medidas que sean necesarias para gestionar la obtención de financiamiento y administrar los pagos que debe efectuar la Provincia, a fin de garantizar el funcionamiento de las instituciones provinciales;

Que las medidas de prevención adoptadas por los diferentes países del mundo como consecuencia de la referida pandemia generan un freno en la economía global siendo necesario tratar de contrarrestar los efectos recesivos del CORONAVIRUS mediante la aplicación de nuevas políticas económico-financieras;

Que la situación descrita precedentemente se ve acrecentada en la Provincia por la injerencia que la industria hidrocarburífera tiene sobre las arcas del Tesoro, industria que hoy se encuentra especialmente golpeada por el contexto global reflejado en una abrupta baja en los precios del barril de petróleo, una caída del consumo de combustibles a nivel mundial y la consecuente merma en la producción;

Que resulta necesario contar con las herramientas sobre las cuales deberán asentarse las medidas económico-financieras que resulte necesario adoptar para comenzar a dar solución a los problemas macroeconómicos generados por la situación descrita precedentemente;

Que en este marco es de suma importancia implementar políticas que apunten a mantener la deuda pública provincial en niveles sostenibles, compatibles con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos;

Que en esta línea se considera conveniente encomendar al Ministerio de Economía e Infraestructura la ejecución de aquellas operaciones de crédito público autorizadas por la normativa vigente que resulten convenientes a efectos de administrar los pasivos provinciales regidos por Ley Extranjera;

Que en el marco de la autorización conferida por el mencionado Artículo 26° de la Ley 3216, desde el Ministerio de Economía e Infraestructura se ha dado inicio a los trámites administrativos preparatorios de las operaciones vinculadas a la refinanciación de la deuda pública provincial emitida bajo normativa internacional, a efectos de avanzar en la misma con la urgencia que el caso requiere y de acuerdo a la estrategia que el Gobierno Provincial considera más beneficiosa para los intereses de la jurisdicción;

Que en relación a ello, con fecha 20 de abril del corriente, el señor Ministro de Economía e Infraestructura remitió a 13 entidades de renombre internacional una invitación a presentar sus propuestas para la realización de operaciones de manejo de la deuda internacional de la Provincia;

Que de las entidades invitadas, presentaron propuestas: Bank of America, Citigroup, HSBC, Morgan Stanley, Rothschild & Co., Banco Snatander Río S.A. y UBS;

Que se analizado cada una de las propuestas considerando, entre otras cuestiones, el entendimiento general del caso provincial efectuado por cada entidad, las estrategias esbozadas para maximizar los niveles de aceptación de potenciales propuestas, la viabilidad de las alternativas presentadas, nivel de acercamiento a los tenedores de la Provincia y la expectativa de valoración de los mismos respecto de una potencial propuesta de la Provincia, la experiencia reciente particularmente en procesos de reestructuración, existencia o no de potenciales conflictos de intereses y adicionalmente la estructura de comisiones y gastos presentada por cada institución;

Que a partir del análisis de condiciones expuestas, con fecha 11 de Mayo de 2020 ha emitido informe la consultora financiera Quantum finanzas recomendando a la Provincia la contratación de Citibank N.A., cuya copia obra en las presentes actuaciones;

Que en este orden y considerando que se trataba de la propuesta más competitiva, el mencionado Ministerio avanzó en la suscripción de la correspondiente Carta Mandato en favor de Citibank N.A., para que sea esta la entidad que acompañe a la Provincia en dicha operación, cumpliendo el rol de Agente Coordinador para el análisis financiero, diseño, organización, coordinación, estructuración y ejecución una o más operaciones de gestión del pasivo provincial bajo Ley Internacional, correspondiendo en este acto su ratificación en el marco de los incisos c) y h) del apartado 2) del Artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Artículo 9° y concordantes de la Ley 1284;

Que se cuenta con intervención favorable de la Oficina Provincial de Contrataciones, la Dirección Provincial de Crédito Público y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Economía e Infraestructura la ejecución de las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones (mediante ejercicios de solicitud de consentimiento de acreedores) y/o reestructuración y/o canje total o parcial, en el marco de la normativa provincial aplicable, sobre todos y/o algunos de los Títulos de Deuda emitidos en el mercado internacional de capitales conforme leyes 2684, 2740, 2741, 2952, 3054 y 3103, y sus normas complementarias, y/o los Préstamos de la Provincia bajo ley extranjera contraídos en virtud de las Leyes 3054 y 3103, y sus normas complementarias, a fin de garantizar los niveles de sostenibilidad de la deuda pública provincial.

Artículo 2°: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° el titular Ministerio de Economía e Infraestructura, queda autorizado para determinar la conveniencia y oportunidad de las operaciones a perfeccionar, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales bajo ley local y/o o bajo ley extranjera, prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros conforme las autorizaciones vigentes y demás documentos necesarios para su implementación (incluyendo, sin limitación, firma de las enmiendas y nuevos documentos relacionados con los Títulos de Deuda y/o Préstamos que sean necesarios para tal fin); enmendar, prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentran autorizadas como así también afectar nuevas garantías dentro de las autorizadas por la normativa vigente, resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en este Decreto; adoptar todas las medidas y dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria que se determina incluyendo sin limitación, la época, método, la amortización de capital, capitalización de intereses, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, pago de intereses devengados, pago de intereses causados por el otorgamiento de consentimientos y/o canje, tasa de interés aplicable y todo otro término y condición financiera necesaria a los fines de este Decreto y cuanto más acto resulte necesario a fin de su instrumentación, incluyendo asimismo la celebración de acuerdos transitorios en el marco de las negociaciones que se mantengan con los acreedores, incluyendo sin limitación cualquier acuerdo de los denominados “stand still”; y resolver sin más trámite cualquier otra cuestión que fuere necesaria para el cumplimiento de la función encomendada respetando los términos y condiciones que en cada caso exija la normativa aplicable.

Artículo 3°: A los fines de ejecutar las operaciones autorizadas por el artículo 1° de la presente norma y en la medida que ello fuera necesario por cualquier motivo, el titular Ministerio de Economía e Infraestructura podrá contraer nueva deuda mediante la utilización de los saldos remanentes del uso del crédito autorizado mediante las Leyes 3103 y 3225, en las mismas condiciones autorizadas en ellas.

Artículo 4°: RATIFÍCASE la Carta Mandato suscripta por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia y la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, con fecha 29 de junio de 2020, para que en su rol de Agente Coordinador asista a la mencionada cartera en la función encomendada en la presente norma, el que como **IF-2020-00129284-NEU-MEI**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 5°: El titular del Ministerio de Economía e Infraestructura queda autorizado a celebrar, mediante los procedimientos que considere más convenientes de acuerdo con los requerimiento de las operaciones y las prácticas usuales en la materia, los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o bancos del exterior y/o privadas, asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y financieros), calificadoras de riesgos, mercados autorizados en la Argentina y/o mercado de valores del exterior y organizaciones de servicios financieros (incluyendo, sin limitación, agentes de información y compensación de operaciones y/o fiduciarios (trustees)) del país o del exterior que resulten necesarios para la estructuración, implementación, organización, análisis, colocación, ejecución y seguimiento de las operaciones que se realicen bajo este Decreto.

Artículo 6°: A tenor de lo prescripto por el Artículo 26° de la Ley 3216, exímase de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse, los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de los dispuesto en el presente Decreto como así también a los instrumentos conexos y/o accesorios necesarios para su formalización, y a todo acto vinculado con la presente norma.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal será imputado con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente; NAP 137 “Reestructuración de Pasivo” JUR.04-SA.T-UO.01-FIN.01-FUN.06-SFUN.00-INC.03-PPAL.04-pp.00-SPAR.00-FUFI.1111;

Artículo 8°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido archívese.